

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), veintiséis de octubre de dos mil
veintiuno.*

*Previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese
poder debidamente conferido por el demandado a su mandatario judicial.
(Artículo 74 del C. G. del P.). Tenga en cuenta que si el poder se otorga a
través de mensaje de datos deberá acreditarse.*

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4618b7ef252b8f63904e1d39b6222bee98b11dda755b1ef442
e6d85487e8e7af**

Documento generado en 26/10/2021 02:03:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>